



VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **DANIEL STEVEN ROJAS TORO Y OTROS**
Demandado: **EUDORO CADENA Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2023-00074-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la reforma de la demanda.

ANTECEDENTES

Daniel Steven Rojas Toro, María Paula Torres Erazo, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la menor Mariangel Rojas Torres, Margarita Isabel Toro y Jhon Alexander Rojas Toro, por medio de apoderado judicial, formularon demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Eudoro Cadena, Jhon Fredy Cadena Realpe, Dumer Antonio Botero Ortiz, Cooperativa de Transporte Velotax Ltda, Allianz Seguros S.A y Liberty Seguros S.A que persigue la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales derivados de los hechos ocurridos el 16 de abril de 2018, en los cuales resulto lesionado Daniel Steven Rojas Toro.

El Despacho, mediante providencia del 16 de mayo de 2023, resolvió: (i) admitir la demanda, (ii) notificar personalmente el contenido de la providencia al demandado, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, y (iii) correr el respectivo traslado a los demandados por el termino de 20 días.

El apoderado judicial de los demandantes, en escrito del 16 de mayo de 2023, solicitó reforma de la demanda para incluir 3 nuevos testigos.

En providencia del 22 de mayo de 2025, se resolvió inadmitir la reforma de la demanda y conceder 5 días a la parte demandante para subsanar los defectos.

Dentro del término concedido para el efecto no hubo pronunciamiento alguno por parte del interesado.

NORMATIVIDAD Y/O JURISPRUDENCIA APLICABLE

- Art. 12 del C.G.P. Vacíos y deficiencias del Código.
- Art. 90 del C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES



La parte interesada no subsana los defectos de la reforma de la demanda en la oportunidad legal correspondiente, por lo tanto, en virtud del art. 12 del C.G.P, en concordancia con el art. 90 ibidem, resulta inevitable el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda formulada por la parte demandante, de acuerdo a las razones plasmadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 100, hoy 27 de junio de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría